

81 ochto y uno



cuenca

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CUENCA
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y PRODUCTIVO
JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS I
Rayoloma entre González Suárez y Emiliano Zapata. Email: juntacantonal1@cuenca.gob.ec

OFICIO N°: 1948-JCPDI-2021
CASO Nro. 0020-JCPD-2021-PAM
Cuenca 09 de Junio de 2021

Señor(es)

A: Tribunal de Garantías Penales del Azuay dentro del proceso N° 01904-2019-00050-TGPA y al correo electrónico siria.gomez@funcionjudicial.gob.ec
Su despacho.-

Por medio del presente me permito informarle las disposiciones de los Miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos I del Cantón Cuenca contenidas en la siguiente providencia:

JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS I DE CUENCA. En la Ciudad de Cuenca, a los 07 días del mes de junio de 2021, siendo las 15h0. **VISTOS.-** Al habernos pasado en este día y hora para su despacho, en virtud de la designación de miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Cuenca, el Tribunal de esta Junta Cantonal, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 84 literal d de la Ley Orgánica para las Personas Adultas Mayores y arts. 49 y 50 del Reglamento General De La Ley Orgánica De Las Personas Adultas Mayores, avoca conocimiento de oficio del oficio N° 1861-2021-TGPA presentado por la Ab. Siria Gómez Andrade en calidad de Secretaria encargada de los Tribunales de Garantías del Azuay, por la protección de los derechos de **MARÍA ÁNGELA CARABAJO MOROCHO**, quien en la parte pertinente informa: *“dispone visto el cuadro procesal y al ser el juez autoridad público objetivo es el bienestar de las personas y ante la posible necesidad de que un ciudadana de la tercera edad, con discapacidad, necesite apoyo estatal, más aun en esta época de pandemia COVID 19, siendo esta adulta mayor el grupo de población más aquejado en esta emergencia mundial, este Tribunal en acatamiento de su deber legal del Art. 5 de la Ley Orgánica Prevención de Violencia y al tener noticia de una posible necesidad de protección a una mujer adulta mayor, en el sentido que por secretaria, se remita atento oficio a las instituciones que señala, más adelante, para que tenga conocimiento de esta situación, para que después de su valoración y de ameritarlo atiendan integralmente a MARIA ANGELA CARABAJO MOROCHO.”* (sic); por tanto, haciendo seguimiento de lo dispuesto por los señores Jueces Adquem, se dispone oficiar a la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Cuenca, Al Ministerio de Inclusión Económica y social, Ministerio de Salud, GAD Municipal del cantón Cuenca; y, al GAD Provincial del Azuay, a efecto de que en el término de diez días se informe, bajo prevenciones legales, las acciones emprendidas en razón de lo dispuesto por los jueces de la Sala de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial Azuay; y, con sustento en el Art. 21 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional se delega el seguimiento del cumplimiento de la sentencia a la Defensoría del Pueblo...”. Ante lo manifestado presentamos las siguientes consideraciones: **UNO.-** Al encontrarse vigente el Reglamento General de la Ley Orgánica de las personas adultas mayores, conforme publicación en el Registro Oficial N° 241 sub índice 1087 de fecha Miércoles 08 de Julio del 2020, corresponde a esta instancia administrativa el conocimiento de los casos de amenaza o violación de derechos de personas adultas mayores, para lo que corresponde realizar un estudio de las acciones u omisiones que generen riesgo en el desarrollo de los derechos de este grupo de atención prioritaria, al respecto la Constitución de la República reconoce en el art. 35, que “las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado...” Resaltando en el Art. 36, el derecho a que: *“Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad.* La Constitución de la República, establece las obligaciones positivas que el Estado debe adoptar a efectos de garantizar los derechos de las personas adultas mayores, en el artículo 38, siendo uno de ellos la protección especial. **DOS.-** Los Principios de las Naciones Unidas en favor de las personas de edad, adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas (resolución 46/91) de fecha 16 de diciembre de 1991, obliga a los Estados parte a garantizar el principio de cuidados que implica “disfrutar de los cuidados y la protección de la familia y la comunidad de conformidad con el sistema de valores culturales de cada sociedad; tener acceso a servicios de atención de salud que les ayuden a mantener o recuperar un nivel óptimo de bienestar físico, mental y emocional, así como a prevenir o retrasar la aparición de la enfermedad...”



cuenca

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CUENCA
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y PRODUCTIVO
JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS I
Rayoloma entre González Suárez y Emiliano Zapata. Email: juntacantonal1@cuenca.gob.ec

A su vez una serie de instrumentos internacionales como: la Estrategia Regional de Implementación para América Latina y el Caribe del Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento de Santiago de Chile (2003), la Declaración de Brasilia (2007) y la Carta de San José sobre los Derechos de las personas adultas mayores de América Latina y el Caribe (2012) han ratificado la necesidad de que los Estados Parte adopten mecanismos legales para garantizar la protección y satisfacción de necesidades de las personas adultas mayores. Resaltando que la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos de las Personas Mayores, en su art. 4 literal e manda: "*Los Estados Parte se comprometen a salvaguardar los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor enunciados en la presente Convención, sin discriminación de ningún tipo, y a tal fin: ...Promoverán instituciones públicas especializadas en la protección y promoción de los derechos de la persona mayor y su desarrollo integral.*" **TRES.-** La Corte constitucional: en SENTENCIA No. 344-16-SEP-CC de fecha 26 de octubre de 2016, con claridad ha manifestado: "*...Asimismo, se debe destacar la protección especializada a las personas adultas mayores que se encuentran en situación de vulnerabilidad por medio del reconocimiento del derecho a la vida y la dignidad en la vejez, disposición de importancia sustancial, pues se reconoce el derecho a la dignidad humana de las personas adultas mayores y que impone "la obligación de todo el aparato institucional para prestar los cuidados necesarios a estas personas, tomando siempre en consideración su consentimiento, así como evitando cualquier situación que pueda generarles un sufrimiento innecesario"*". Finalmente es de resaltar que en SENTENCIA N.0 287-16-SEP-CC la citada corte ha expresado que: "*La categorización de las personas en este grupo en atención a su edad, responde a la necesidad de ubicar a las personas en segmentos generacionales que no solamente está enmarcada en el ámbito biológico, sino que además en el rol y función que cada persona desempeñe y cumpla, lo cual le lleva a ser titular de distintos derechos y obligaciones, adecuados a la correspondiente etapa generacional*" señalando respecto a este grupo de atención prioritaria que: "*Las obligaciones del Estado se dividen en obligaciones positivas y negativas. Las positivas, son también conocidas como obligaciones de prestación o de acceso, y (II) consisten en lo principal, en la obligación del Estado de garantizar que las personas ejerzan en la mayor medida posible sus derechos constitucionales. Mientras que las obligaciones negativas, se dividen en obligación de respeto y de protección. La obligación de respeto o de abstención, establece que el Estado debe abstenerse de efectuar actos que menoscaben un derecho constitucional. Mientras que la obligación de protección, determina que el Estado debe proteger que terceros no afecten el goce y ejercicio de los derechos*". **CUATRO.-** Encontrándonos en la obligación de protección, de conformidad con lo establecido en el art. el art. 84 literal d de la Ley Orgánica para las Personas Adultas Mayores, en amparo del art. 50 del Reglamento a mencionada Ley, esta Junta Cantonal de Protección de Derechos, **DISPONE.- PRIMERO:** Con fundamento en el art. 51 numeral 11 del Reglamento General De La Ley Orgánica De Las Personas Adultas Mayores, la Ps. Andrea Quito y la Mgt. Valeria Ávila, técnicas de esta Junta Cantonal de Protección de Derechos, en el término de cinco días, levantarán un informe respecto a la situación de la señora **MARÍA ÁNGELA CARABAJO MOROCHO**, informando factores de riesgo de la misma, para el efecto las técnicas designadas tomarán contacto con el Ministerio de Salud, Ministerio de Inclusión Social y Económica, Dirección de Desarrollo Social del GAD Municipal de Cuenca y con el Gobierno Provincial del Azuay para determinar la existencia de hechos que vulneren sus derechos. **NOTIFÍQUESE:** A.- **MARÍA ÁNGELA CARABAJO MOROCHO** por intermedio del equipo técnico designado. **OFÍCIESE.-** Al Tribunal de Garantías Penales del Azuay dentro del proceso N° 01904-2019-00050-TGPA y al correo electrónico siria.gomez@funcionjudicial.gob.ec; A la Ps. Andrea Quito y a la Mgt. Valeria Ávila. Actúa como Secretaria de la Junta Cantonal la Ab. Tamara Muñoz Vélez. **CÚMPLASE.** Lic. Francisco Jiménez Ortiz. Ab. Fernanda Morales Ulloa. Mgt. Sebastián Calderón. **JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS I DE CUENCA**




F) Ab. Tamara Esperanza Muñoz Vélez
Secretaria de la Junta Cantonal de Protección de Derechos I.

layc. /

82 ochto y dos



FUNCION JUDICIAL

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE AZUAY
VENTANILLA GENERAL DE RECEPCION DE ESCRITOS DE CUENCA

TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN CUENCA

Juez(a): INGA GALARZA MIRIAM PATRICIA

No. Proceso: 01904-2019-00050

Recibido el día de hoy, jueves diecisiete de junio del dos mil veintiuno, a las catorce horas y cinco minutos, presentado por JUNTA CANTONAL DE PROTECCION DE DRECHOS DEL GAD, quien presenta:

CONTESTACION DE OFICIOS,

En cero(0) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1) Escrito (ORIGINAL)

LARA JARAMILLO LORENA MONSERRATH
VENTANILLA GENERAL DE RECEPCION DE ESCRITOS DE CUENCA

Recibo hoy 18 de junio de 2021, en mi despacho, a las 14h05.



cuenca

83 adultos y tres

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CUENCA
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y PRODUCTIVO
JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS I
Av. Rayoloma entre González Suárez y Pumapungo. Email: juntacantonal1@cuenca.gob.ec

OFICIO N°: 1948-JCPDI-2021
CASO Nro. 0020-JCPD-2021-PAM
Cuenca 09 de Junio de 2021

Señor(es)

A: Tribunal de Garantías Penales del Azuay dentro del proceso N° 01904-2019-00050-TGPA y al correo electrónico siria.gomez@funcionjudicial.gob.ec
Su despacho.-

Por medio del presente me permito informarle las disposiciones de los Miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos I del Cantón Cuenca contenidas en la siguiente providencia:

JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS I DE CUENCA. En la Ciudad de Cuenca, a los 07 días del mes de junio de 2021, siendo las 15h0. **VISTOS.-** Al habernos pasado en este día y hora para su despacho, en virtud de la designación de miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Cuenca, el Tribunal de esta Junta Cantonal, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 84 literal d de la Ley Orgánica para las Personas Adultas Mayores y arts. 49 y 50 del Reglamento General De La Ley Orgánica De Las Personas Adultas Mayores, avoca conocimiento de oficio del oficio N° 1861-2021-TGPA presentado por la Ab. Siria Gómez Andrade en calidad de Secretaria encargada de los Tribunales de Garantías del Azuay, por la protección de los derechos de **MARÍA ÁNGELA CARABAJO MOROCHO**, quien en la parte pertinente informa: *“dispone visto el cuadro procesal y al ser el juez autoridad público objetivo es el bienestar de las personas y ante la posible necesidad de que un ciudadana de la tercera edad, con discapacidad, necesite apoyo estatal, más aun en esta época de pandemia COVID 19, siendo esta adulta mayor el grupo de población más aquejado en esta emergencia mundial, este Tribunal en acatamiento de su deber legal del Art. 5 de la Ley Orgánica Prevención de Violencia y al tener noticia de una posible necesidad de protección a una mujer adulta mayor, en el sentido que por secretaria, se remita atento oficio a las instituciones que señala, más adelante, para que tenga conocimiento de esta situación, para que después de su valoración y de ameritarlo atiendan integralmente a MARIA ANGELA CARABAJO MOROCHO.”* (sic); por tanto, haciendo seguimiento de lo dispuesto por los señores Jueces Adquem, se dispone oficiar a la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Cuenca, Al Ministerio de Inclusión Económica y social, Ministerio de Salud, GAD Municipal del cantón Cuenca; y, al GAD Provincial del Azuay, a efecto de que en el término de diez días se informe, bajo prevenciones legales, las acciones emprendidas en razón de lo dispuesto por los jueces de la Sala de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial Azuay; y, con sustento en el Art. 21 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional se delega el seguimiento del cumplimiento de la sentencia a la Defensoría del Pueblo...”. Ante lo manifestado presentamos las siguientes consideraciones: **UNO.-** Al encontrarse vigente el Reglamento General de la Ley Orgánica de las personas adultas mayores, conforme publicación en el Registro Oficial N° 241 sub índice 1087 de fecha Miércoles 08 de Julio del 2020, corresponde a esta instancia administrativa el conocimiento de los casos de amenaza o violación de derechos de personas adultas mayores, para lo que corresponde realizar un estudio de las acciones u omisiones que generen riesgo en el desarrollo de los derechos de este grupo de atención prioritaria, al respecto la Constitución de la República reconoce en el art. 35, que “las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán



atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado...” Resaltando en el Art. 36, el derecho a que: *“Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad.* La Constitución de la República, establece las obligaciones positivas que el Estado debe adoptar a efectos de garantizar los derechos de las personas adultas mayores, en el artículo 38, siendo uno de ellos la protección especial. **DOS.-** Los Principios de las Naciones Unidas en favor de las personas de edad, adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas (resolución 46/91) de fecha 16 de diciembre de 1991, obliga a los Estados parte a garantizar el principio de cuidados que implica “disfrutar de los cuidados y la protección de la familia y la comunidad de conformidad con el sistema de valores culturales de cada sociedad; tener acceso a servicios de atención de salud que les ayuden a mantener o recuperar un nivel óptimo de bienestar físico, mental y emocional, así como a prevenir o retrasar la aparición de la enfermedad...” A su vez una serie de instrumentos internacionales como: la Estrategia Regional de Implementación para América Latina y el Caribe del Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento de Santiago de Chile (2003), la Declaración de Brasilia (2007) y la Carta de San José sobre los Derechos de las personas adultas mayores de América Latina y el Caribe (2012) han ratificado la necesidad de que los Estados Parte adopten mecanismos legales para garantizar la protección y satisfacción de necesidades de las personas adultas mayores. Resaltando que la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos de las Personas Mayores, en su art. 4 literal e manda: *“Los Estados Parte se comprometen a salvaguardar los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor enunciados en la presente Convención, sin discriminación de ningún tipo, y a tal fin: ...Promoverán instituciones públicas especializadas en la protección y promoción de los derechos de la persona mayor y su desarrollo integral.”* **TRES.-** La Corte constitucional: en SENTENCIA No. 344-16-SEP-CC de fecha 26 de octubre de 2016, con claridad ha manifestado: *“...Asimismo, se debe destacar la protección especializada a las personas adultas mayores que se encuentran en situación de vulnerabilidad por medio del reconocimiento del derecho a la vida y la dignidad en la vejez, disposición de importancia sustancial, pues se reconoce el derecho a la dignidad humana de las personas adultas mayores y que impone “la obligación de todo el aparato institucional para prestar los cuidados necesarios a estas personas, tomando siempre en consideración su consentimiento, así como evitando cualquier situación que pueda generarles un sufrimiento innecesario”*”. Finalmente es de resaltar que en SENTENCIA N.0 287-16-SEP-CC la citada corte ha expresado que: *“ La categorización de las personas en este grupo en atención a su edad, responde a la necesidad de ubicar a las personas en segmentos generacionales que no solamente está enmarcada en el ámbito biológico, sino que además en el rol y función que cada persona desempeñe y cumpla, lo cual le lleva a ser titular de distintos derechos y obligaciones, adecuados a la correspondiente etapa generacional”* señalando respecto a este grupo de atención prioritaria que: *“Las obligaciones del Estado se dividen en obligaciones positivas y negativas. Las positivas, son también conocidas como obligaciones de prestación o de acceso, y (II) consisten en lo principal, en la obligación del Estado de garantizar que las personas ejerzan en la mayor medida posible sus derechos constitucionales. Mientras que las obligaciones negativas, se dividen en obligación de respeto y de protección. La obligación de respeto o de abstención, establece que el Estado debe abstenerse de efectuar actos que menoscaben un derecho constitucional. Mientras que la obligación de protección, determina que el Estado debe proteger que terceros no afecten*



cuenca

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CUENCA
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y PRODUCTIVO
JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS I
Av. Rayoloma entre González Suárez y Pumapungo. Email: juntacantonal1@cuenca.gob.ec

89 adto y cuatro

el goce y ejercicio de los derechos". **CUATRO.-** Encontrándonos en la obligación de protección, de conformidad con lo establecido en el art. el art. 84 literal d de la Ley Orgánica para las Personas Adultas Mayores, en amparo del art. 50 del Reglamento a mencionada Ley, esta Junta Cantonal de Protección de Derechos, **DISPONE.- PRIMERO:** Con fundamento en el art. 51 numeral 11 del Reglamento General De La Ley Orgánica De Las Personas Adultas Mayores, la Ps. Andrea Quito y la Mgt. Valeria Ávila, técnicas de esta Junta Cantonal de Protección de Derechos, en el término de cinco días, levantarán un informe respecto a la situación de la señora **MARÍA ÁNGELA CARABAJO MOROCHO**, informando factores de riesgo de la misma, para el efecto las técnicas designadas tomarán contacto con el Ministerio de Salud, Ministerio de Inclusión Social y Económica, Dirección de Desarrollo Social del GAD Municipal de Cuenca y con el Gobierno Provincial del Azuay para determinar la existencia de hechos que vulneren sus derechos. **NOTIFÍQUESE:** A.- **MARÍA ÁNGELA CARABAJO MOROCHO** por intermedio del equipo técnico designado. **OFÍCIESE.-** Al Tribunal de Garantías Penales del Azuay dentro del proceso N° 01904-2019-00050-TGPA y al correo electrónico siria.gomez@funcionjudicial.gob.ec; A la Ps. Andrea Quito y a la Mgt. Valeria Ávila. Actúa como Secretaria de la Junta Cantonal la Ab. Tamara Muñoz Vélez. **CÚMPLASE.** Lic. Francisco Jiménez Ortiz. Ab. Fernanda Morales Ulloa. Mgt. Sebastián Calderón. **JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS I DE CUENCA**

F) Ab. Tamara Esperanza Muñoz Vélez

Secretaria de la Junta Cantonal de Protección de Derechos I.

PGP. / SOHJ

85 octubre 2021



FUNCION JUDICIAL

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE AZUAY
VENTANILLA GENERAL DE RECEPCION DE ESCRITOS DE CUENCA

TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES CON SEDE EN EL CANTON CUENCA

Juez(a): INGA GALARZA MIRIAM PATRICIA

No. Proceso: 01904-2019-00050

Recibido el día de hoy, jueves diecisiete de junio del dos mil veintiuno, a las catorce horas y seis minutos, presentado por JUNTA CANTONAL DE PROTECCION DE DERECHOS DEL GAD, quien presenta:

CONTESTACION DE OFICIOS,
En cero(0) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

- 1) Escrito (ORIGINAL)

LARA JARAMILLO LORENA MONSERRATH
VENTANILLA GENERAL DE RECEPCION DE ESCRITOS DE CUENCA

Recibo, en mi despacho, hoy 18 de junio de 2021, a las 14h06.



cuenca

86 octubre 2021
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CUENCA
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y PRODUCTIVO
JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS I

Rayoloma entre González Suárez y Emiliano Zapata. Email: juntacantonal1@cuenca.gob.ec

OFICIO N°: 2068-JCPDI-2021
CASO Nro. 0020-JCPD-2021-PAM
Cuenca 17 de Junio de 2021

Señor(es)

A: Tribunal de Garantías Penales del Azuay dentro del proceso N° 01904-2019-00050-TGPA con copias certificadas del informe agregado
Su despacho.-

Por medio del presente me permito informarle las disposiciones de los Miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos I del cantón Cuenca contenidas en la siguiente providencia: LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS. Cuenca, a los 17 días del mes de junio de 2021, siendo las 09h00. **VISTOS: 1.** Por habernos pasado en este día y hora para su despacho, agréguese al expediente el informe técnico N° 2021-VAC-151-AQZ-57 presentado por la Mgt. Valeria Ávila y la Ps. Andrea Quito, técnicas de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Cuenca, en cuanto a su contenido, esta Junta Cantonal presenta las siguientes consideraciones: **PRIMERO.- ANTECEDENTES.-** En fecha 07 de junio de 2021, esta Junta Cantonal avoca conocimiento del oficio del oficio N° 1861-2021-TGPA presentado por la Ab. Siria Gómez Andrade en calidad de Secretaria encargada de los Tribunales de garantías del Azuay, por la protección de los derechos de **MARÍA ÁNGELA CARABAJO MOROCHO**, razón por la que esta instancia administrativa da inicio al trámite de medidas de protección, y se dispone a la Ps. Andrea Quito y la Mgt. Valeria Ávila, técnicas de esta Junta Cantonal, en el término de cinco días, levantarán un informe respecto a la situación de la señora **MARÍA ÁNGELA CARABAJO MOROCHO**, informando factores de riesgo de la misma, con la finalidad de tener conocimiento de la existencia de hechos amenazantes o vulneradores de derechos de la sujeta de protección. **SEGUNDO.- VALIDEZ PROCESAL.-** En la presente causa, se ha supervisado, observado y garantizado los derechos de las partes, verificando que se ha cumplido con el trámite establecido en el artículo 84 literal d de la Ley Orgánica para las Personas Adultas Mayores y artículos 49 y 50 del Reglamento General De La Ley Orgánica De Las Personas Adultas Mayores así como las normas comunes a todos los procesos exigidos en el Artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador. **TERCERO.- LA MENCION DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO QUE LA PRONUNCIA.** - La presente resolución es emitida por el Tribunal de la Junta Cantonal de Protección de Derechos I de Cuenca, integrada por el Lic. Francisco Jiménez Ortiz, la Ab. Fernanda Morales Ulloa y el Mgt. Sebastián Calderón Benenaula. **CUARTO.- LA ENUNCIACIÓN BREVE DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN.-** La Ab. Siria Gómez Andrade en calidad de Secretaria encargada de los Tribunales de garantías del Azuay pone en conocimiento lo dispuesto por el Tribunal de Garantías Penales del Azuay, quien en la parte pertinente señala: *“dispone visto el cuadro procesal y al ser el juez autoridad público objetivo es el bienestar de las personas y ante la posible necesidad de que un ciudadana de la tercera edad, con discapacidad, necesite apoyo estatal, más aun en esta época de pandemia COVID 19, siendo esta adulta mayor el grupo de población más aquejado en esta emergencia mundial, este Tribunal en acatamiento de su deber legal del Art. 5 de la Ley Orgánica Prevención de Violencia y al tener noticia de una posible necesidad de protección a una mujer adulta mayor, en el sentido que por secretaria, se remita atento oficio a las instituciones que señala, más adelante, para que tenga conocimiento de esta situación, para que después de su valoración y de ameritarlo atiendan integralmente a MARIA ANGELA CARABAJO MOROCHO.”* (sic); por tanto, haciendo seguimiento de lo dispuesto por los señores Jueces Adquem, se dispone oficiar a la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Cuenca, Al Ministerio de Inclusión Económica y social, Ministerio de Salud, GAD Municipal del cantón Cuenca; y, al GAD Provincial del Azuay, a efecto de que en el término de diez días se informe, bajo prevenciones legales, las acciones emprendidas en razón de lo dispuesto por los jueces de la Sala de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial Azuay; y, con sustento en el Art. 21 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional se delega el seguimiento del cumplimiento de la sentencia a la Defensoría del Pueblo...”, y mediante el informe técnico presentado por las técnicas de la Junta Cantonal se puede determinar la necesidad o no de medidas de protección a favor de la sujeta de protección ante un derecho amenazado o violentado. **QUINTO.- LA PRESENTACIÓN DEL INFORME TÉCNICO.-** La Ps. Andrea Quito y la Mgt. Valeria Ávila, técnicas designadas en el presente trámite, presentan su informe de investigación y en lo principal en



cuenca

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CUENCA
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y PRODUCTIVO
JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS I

Rayoloma entre González Suárez y Emiliano Zapata. Email: juntacantonal1@cuenca.gob.ec

su criterio técnico y recomendaciones señalan: *"Para el cumplimiento de las medidas de protección dispuestas desde la Junta Cantonal se realizó la coordinación interinstitucional para garantizar una intervención que genere el menor impacto o incomodidad a la adulta mayor. De la información obtenida se desprende que la adulta mayor es una persona que pese a su discapacidad y edad puede solventar sus necesidades de supervivencia diaria. Sin embargo, sería importante que exista la coordinación entre el equipo técnico del Programa Mis Mejores Años (MIES) y el Centro de Salud con el procurador judicial de la adulta mayor esto a fin de garantizar un abordaje holístico en el cual la adulta mayor genere confianza hacia el personal que realiza su seguimiento. Para ello se facilitó los nombres y números de contacto entre estas partes. El ente rector en asuntos de adultos mayores (MIES) realiza el seguimiento y acompañamiento a la señora María Ángela Carabajo Morocho así también se le entrega el bono Mis mejores años y kits alimenticios. De la investigación realizada no se desprenden situaciones de riesgo que ameriten otorgar medidas de protección administrativas a la adulta mayor."* **SEXTO.- RELACION DE LOS HECHOS RELEVANTES PARA LA RESOLUCIÓN.-** El art. 84 literal d de la Ley Orgánica para las Personas Adultas Mayores y arts. 49 y 50 del Reglamento General De La Ley Orgánica De Las Personas Adultas Mayores, señalan que las Juntas Cantonales de Protección de Derechos serán quienes conozcan y resuelvan aquellos hechos u omisiones que generen riesgo o violación de derechos de personas adultas mayores, al efecto en el presente caso esta Junta Cantonal dispuso la realización de las investigaciones respectivas tendientes a determinar o no la presunción de un riesgo o amenaza en los derechos de la señora María Ángela Carabajo Morocho. Sin embargo con claridad manifiesta se observa en el informe de investigación que no se desprenden situaciones de riesgo, más es necesario la coordinación interinstitucional (MIES, MSP) para garantizar el ejercicio de derechos de la sujeto de protección. **SEPTIMO.- FUNDAMENTACIÓN.-** El art. 50 numeral 1 del Reglamento a la Ley para las personas adultas mayores, al hablar de la función de las Juntas Cantonales, señala: *"1. Conocer y resolver de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos de las personas adultas mayores, en el ámbito de su jurisdicción; y, disponer las medidas administrativas de protección, restitución o reparación que sean necesarias para proteger, restituir o reparar los derechos de las personas adultas mayores;"*. Por otra parte, respecto al enfoque sobre el Adulto Mayor, la CEPAL en su informe Panorama Social de América Latina 2016, realiza un estudio e identifica diversas brechas estructurales en la infancia y adolescencia, la juventud, la edad adulta y la vejez. El encadenamiento de desigualdades desde la infancia hasta la vejez obliga a contar, según la CEPAL, con un enfoque de ciclo de vida para el diseño e implementación de políticas públicas. *"El enfoque de ciclo de vida sitúa a la persona, desde el nacimiento hasta el final de la vida, como el objeto central de la acción pública, y reconoce que sus necesidades cambian a lo largo de la vida y que la persona es el punto de partida y de llegada de la política social"*. Por otra parte, esta Junta Cantonal pasará a analizar el contenido del derecho a la igualdad material reconocido en el artículo 66 numeral 4 de la Constitución de la República, que señala: *"Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 4. Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación"* Respecto a este derecho, la Corte Constitucional se pronunció mediante sentencia No. 11713SEPCC indicando que el derecho a la igualdad *"constituye el pilar sobre el que se asienta la teoría de los derechos constitucionales"* y *que forma parte del ius cogens, es decir, del grupo de principios jurídicos reconocidos por todos los Estados, como mínimo de protección a los sujetos, que es presupuesto para la supervivencia de la raza humana. En este sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha manifestado: El principio de igualdad ante la ley, igual protección ante la ley y no discriminación pertenece al/los cogens, puesto que sobre él descansa todo el andamiaje jurídico del orden público nacional e internacional (...)* Así como, *forma parte del Derecho Internacional, el principio fundamental de igualdad y no discriminación ha ingresado en el dominio del jus cogens. Es importante resaltar que la Constitución de Montecristi marca una distinción entre igualdad formal y material, lo que constituye un avance importante del Estado constitucional de derechos y justicia que pretende expandir el contenido tradicional de la igualdad en sentido formal a fin de que aquella no solo busque proporcionar un trato igual a los iguales, sino también, conceder un trato desigual a los desiguales, de manera que se considere las diferencias legítimas que existen entre las personas dadas sus condiciones reales de existencia y que justifican un tratamiento jurídico diferente, con la finalidad de alcanzar una equiparación real de oportunidades y acceso a todos los derechos reconocidos y garantizados en la Constitución"*. En este sentido la Corte Constitucional señaló mediante la sentencia No. 00213SEPCC, que: *"Por tanto, el concepto de igualdad no significará una igualdad de trato uniforme por parte del Estado, sino más bien un trato igual a situaciones idénticas, pero diferente entre otras situaciones..."*. Así mismo, en las sentencias Nros. 117-13-SEP-CC y 258-13-SEPCC,



cuenca

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CUENCA
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y PRODUCTIVO
JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS I

Rayoloma entre González Suárez y Emiliano Zapata. Email: juntacantonal1@cuenca.gob.ec

87 octo y siete

se ha señalado las dimensiones que tiene el derecho a la igualdad, definiendo a la dimensión formal, como la expresión de la misma Constitución en su artículo 11 numeral 2 primer inciso; y, la dimensión material, según el tercer inciso del numeral 2 del artículo 11 de la Constitución, que reza: "El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad". En observancia de los criterios expuestos, esta Junta Cantonal para obtener mayores elementos sobre la situación actual de la sujeto de protección de derechos, dispuso la elaboración de un informe en donde se evidencia la necesidad de articular con el MIES dentro de los proyectos que ofertan en beneficio al adulto mayor y el Ministerio de Salud, con la atención que puede brindar a la misma, lo cual, lo haría merecedora de recibir un trato diferente. Al respecto, esta entidad administrativa considera necesario hacer énfasis en que servidoras y servidores públicos, administrativos y judiciales, tienen la obligación de promover el ejercicio de los derechos, señalando para ello los principios establecidos en el artículo 11 de la Constitución de la República, los cuales deben proyectarse en la aplicación de todo el ordenamiento jurídico, de manera que el Estado efective uno de sus deberes primordiales, como lo es el "garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales...". Por ello con la finalidad de garantizar el ejercicio del derecho a la igualdad material, es necesario tomar en consideración lo señalado por la Corte Constitucional en la sentencia No. 258-15-SEP-CC:... "la ley, sobre la base de lo establecido en la Constitución de la República, contempla el deber de observar la realidad de cada persona (...) a fin de garantizar sus derechos en consideración a su situación particular, y frente a ello, establecer medidas que permitan asegurar un trato distinto al de individuos que no se encuentran en las mismas condiciones, a fin de alcanzar la igualdad material". Bajo estos criterios, cuando la Junta Cantonal tuviere conocimiento de causas en las que se alegan situaciones fácticas que hacen sospechar un estatus de desigualdad que podría amenazar el derecho a la igualdad material, en su rol de garantes de los derechos constitucionales reconocidos en la Constitución, están en la obligación de hacer un análisis minucioso que permita concluir si la situación de desigualdad fáctica es o no real; y, de demostrarse tal desigualdad, están en la obligación de disponer medidas administrativas que promuevan el ejercicio de los derechos en situación de igualdad, conforme establece el inciso final del numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República. En el presente caso, esta Junta Cantonal de Protección de Derechos estima de trascendental importancia, referirse a los derechos de los adultos mayores, como grupo de atención prioritaria, por lo que considerando el grado de vulnerabilidad al que se encuentran expuestos este grupo etario, los incluyó como una categoría de protección especial, conforme la Ley Orgánica para las Personas Adultas Mayores. Finalmente, los principios de dignidad establecen que las personas adultas mayores deberán poder vivir con dignidad y seguridad y verse libres de explotaciones y de malos tratos físicos o mentales; y, recibir un trato digno, independientemente de la edad, sexo, raza o procedencia étnica, discapacidad u otras condiciones, y han de ser valoradas independientemente de su contribución económica. Por lo que al no desprenderse factores de riesgo que atenten contra la dignidad y vida libre de violencia de MARÍA ÁNGELA CARABAJO MOROCHO mal podría imponerse medidas de protección inmediatas tendientes a cesar hechos de violencia, sin embargo resulta imperioso la imposición de medidas de protección tendientes a la atención eficaz y oportuna, atendiendo que el corpus iuris interamericano contiene varios instrumentos encaminados a proteger los derechos de las personas adultas mayores, así como la existencia de orden constitucional y la Ley Orgánica para las Personas Adultas Mayores, que obliga a adoptar decisiones orientadas a satisfacer el cumplimiento de derechos de MARÍA ÁNGELA CARABAJO MOROCHO. **OCTAVO.- DECISIÓN.-** Siendo así y como ya se dijo en el presente auto, la Junta Cantonal al ser un organismo del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral, **DISPONE: 1.-** Con fundamento en el art. 51 numeral 11 del Reglamento General De La Ley Orgánica De Las Personas Adultas Mayores, el/la Directora/a del MIES-Cuenca, conjuntamente el equipo técnico del Programa Mis Mejores Años (MIES) y las técnicas de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, coordinarán el seguimiento de la presente causa, en donde la señora María Ángela Carabajo Morocho sea beneficiaria de los servicios que brinda dicho programa. **2.-** Con fundamento en el art. 51 numeral 11 del Reglamento General De La Ley Orgánica De Las Personas Adultas Mayores, el Coordinador Zonal 6 de Salud, dispondrá a quien corresponda en el Centro de Salud que fuere asignado, conjuntamente con las técnicas de la Junta Cantonal, coordinarán el seguimiento de la presente causa, en donde la señora María Ángela Carabajo Morocho se vea beneficiada de los servicios médicos. **3.-** Con fundamento en el art. 51 numeral 9 del Reglamento General De La Ley Orgánica De Las Personas Adultas Mayores, la Ps. Andrea Quito y la Mgt. Valeria Ávila, técnicas de esta Junta Cantonal, realizarán el respectivo informe de seguimiento, en donde se verifique el ejercicio de derechos de la sujeto de protección



cuenca

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CUENCA
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y PRODUCTIVO
JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS I

Rayoloma entre González Suárez y Emiliano Zapata. Email: juntacantonal1@cuenca.gob.ec

y el cumplimiento de las medidas dispuestas. Su informe lo presentarán de manera mensual por el tiempo de 3 meses. **NOTIFÍQUESE:** A.- María Ángela Carabajo Morocho en el correo electrónico juanxavier.kuska@outlook.com. **OFÍCIESE.-** Al Tribunal de Garantías Penales del Azuay dentro del proceso N° 01904-2019-00050-TGPA con copias certificadas del informe agregado; A la Dra. Daniela Salazar Marín en la Corte Constitucional dentro del proceso N° 0832-20-JP con copias certificadas del informe agregado; A la Ps. Andrea Quito y a la Mgt. Valeria Ávila; Al MIES-Cuenca; A la Coordinación Zonal 6 de Salud. **CÚMPLASE.** Actúa como Secretaria Encargada de la Junta Cantonal la Ab. Priscila González Pérez. Lic. Francisco Jiménez Ortiz. Ab. Fernanda Morales Ulloa. Mgt. Sebastián Calderón.
JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS I DE CUENCA

F) Ab. Priscila Nicole González Pérez

Secretaria (e) de la Junta Cantonal de Protección de Derechos I



layc. /

11/06/2021 13:03

88 odby



**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CUENCA.
JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS**

INFORME TÉCNICO N° 2021-VAC-151, AQZ-57

CASO N°0020-JCPD-2021PAM

1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LOS SUJETOS DE DERECHOS

NOMBRES Y APELLIDOS	Y	EDAD	CEDULA	OCUPACION	DISCAPACIDAD
María Ángela Morocho	Carabajo	76 años	0100671965	Desgranar	54% auditiva

DIRECCIÓN DOMICILIARIA: Cruce del Carmen de Sinincay, calle paralela a la iglesia, ingresando por un camino de tierra donde hay una tienda en la esquina, aproximadamente 50 metros

NÚMEROS DE CONTACTO: no cuenta

FECHA DE ENTREGA DE INFORME: 16 de junio de 2021

2. ANTECEDENTES:

Mediante notificación de la Junta Cantonal de Protección de Derechos emitida el 7 de junio de 2021 a las 15h00 se dispone "Con fundamento en el art. 51 numeral 11 del Reglamento General De La Ley Orgánica De Las Personas Adultas Mayores, la Ps. Andrea Quito y la Mgt. Valeria Ávila, técnicas de esta Junta Cantonal de Protección de Derechos, en el término de cinco días, levantarán un informe respecto a la situación de la señora **MARÍA ÁNGELA CARABAJO MOROCHO**, informando factores de riesgo de la misma, para el efecto las técnicas designadas tomarán contacto con el Ministerio de Salud, Ministerio de Inclusión Social y Económica, Dirección de Desarrollo Social del GAD Municipal de Cuenca y con el Gobierno Provincial del Azuay para determinar la existencia de hechos que vulneren sus derechos."

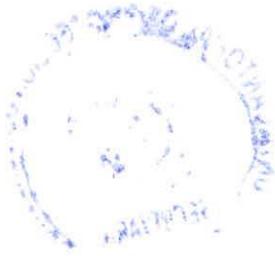
Siendo notificadas el día 9 de junio de 2021 se procede dar cumplimiento a lo dispuesto.

3. METODOLOGÍA:

Para la elaboración del informe se han utilizado las siguientes técnicas:

- Revisión documental





**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CUENCA.
JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS**

- Coordinación interinstitucional con MSP, MIES, Gobernación Provincial Azuay, Gad Parroquial Sinincay
- Visita domiciliaria a la señora MARIA ANGELA CARABAJO MOROCHO
- Entrevista al Procurador Judicial de la adulta mayor
- Análisis de la información
- Elaboración del informe técnico.

4. DESARROLLO:

Una vez recibida la notificación se procedió a la articulación interinstitucional a fin de obtener datos de identificación y domicilio de la adulta mayor puesto que en la documentación entregada desde la Unidad Judicial no se contaba con la misma.

- Coordinación MIES con fecha 9 de junio de 2021 se toma contacto con Fiorella Gomezcoello responsable de los programas de protección en el ente rector se le indica el motivo de la llamada y se acuerda que una vez que se cuente con algún dato referencial de la adulta mayor se pondría en mutuo conocimiento. Una vez que se obtuvieron los datos básicos de la adulta mayor se procedió a informar al MIES quienes hicieron la búsqueda dentro de sus sistemas e indican que la señora pertenece al Proyecto Mis Mejores Años el cual funciona mediante un convenio con el GAD Parroquial de Sinincay al ser la parroquia de domicilio de la adulta mayor.

El proyecto Mis Mejores Años trabaja con población adulta mayor en situación de vulnerabilidad y el objetivo es realizar el acompañamiento y seguimiento para que su población tenga acceso a servicios públicos garantizando el ejercicio de derechos. También se entrega de manera mensual \$100 a los usuarios.

- Coordinación MSP con fecha 9 de junio de 2021 se toma contacto con Ana Carolina Guzmán profesional de la Coordinación Zonal de Salud a quien se le solicita el poder trabajar de manera articulada a fin de proporcionar un servicio eficaz con la adulta mayor. En el transcurso de la jornada laboral desde esta instancia se nos facilita el número de cédula y un posible lugar de vivienda de la adulta mayor la cual es puesta en conocimiento del MIES.

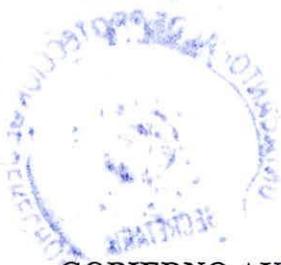


**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CUENCA.
JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS**

- Coordinación con Gobernación del Azuay se toma contacto con María Eugenia Torres, Directora del Departamento de Equidad y Género de la Prefectura con quien se acuerda que se llevará a cabo una reunión a fin de poder realizar un abordaje integral a la adulta mayor y garantizar a que no se lleven procesos de revictimización o duplicidad de abordajes que pudieran poner en desmedro la integridad emocional de la adulta mayor.

Con fecha 14 de junio de 2021 se lleva a cabo una reunión por medio del sistema ZOOM entre las instituciones estatales (MSP, MIES), GAD Parroquial de Sinincay, y la Tutora de la adulta mayor Tamara Valarezo quien pertenece al Programa Mis Mejores Años durante la reunión nos facilita la siguiente información:

- Refiere que la señora María Ángela Carabajo no cuenta con redes de apoyo familiar. Presenta una relación conflictiva con la hermana y quién solía apoyar es la sobrina, Griselda Uday que actualmente reside en Quito.
 - La tutora realiza el seguimiento y visita domiciliaria una vez al mes debido a la desconfianza que presenta la sujeta de derechos no se ha podido brindar atención psicológica y médica. Se ha proporcionado la entrega de Kits de alimentos y mascarillas.
 - Teniendo en cuenta el abordaje de la profesional manifestó que la sujeta de derechos es independiente para realizar actividades de la vida cotidiana, presenta una rutina diaria en el que de lunes a viernes desde las 8:00 de la mañana se dirige a Cuenca al mercado 10 de agosto o 9 de octubre con el objetivo de apoyar desgranando, nuevamente retorna a su domicilio a la 18:00 de la tarde. En cuanto a la vivienda María Carabajo presenta dificultades asociadas a la acumulación de cosas por lo que existe cierto desorden.
 - En el ámbito social María Carabajo no presenta una buena relación con los vecinos.
- El acuerdo al cual se llega en esta reunión es la de realizar una conjunta entre las instituciones visita conjunta entre las instituciones al domicilio de la adulta mayor el



**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CUENCA.
JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS**

día martes, 15 de junio de 2021 a las 7h00 puesto que la señora suele permanecer fuera de su hogar la mayor parte del día debido a temas laborales en Cuenca.

Visita domiciliaria: conforme al acuerdo se realiza la visita en el hogar de la adulta mayor quien presentó resistencia a ser entrevistada o recibir atención médica.

Entrevista procurador judicial de la adulta mayor con fecha 16 de junio de 2021 se entrevistó a Francisco Javier Machado quien indica: estar a cargo del asesoramiento legal de la sujeta de protección y también ha brindado el apoyo al MIES en la reestructuración de la vivienda y enceres que ha permitido generar mayor estabilidad a la sujeta de protección (vivienda que ha sido construida en la parte posterior de la casa de la señora Delfina Cajas). Afirmar tener una buena relación con la señora María Carabajo que le ha permitido solventar otras necesidades como en el caso de atención médica. En el mes de abril debido a una presunta discusión con vecinos, la señora Ángela Carabajo fue víctima de una agresión física presentado como consecuencia una luxación de los dedos de la mano, situación por la cual el procurador brindo el acompañamiento oportuno al Hospital Regional en donde fue atendida por un reumatólogo, pese a terminar el tratamiento en el mes de mayo la sujeta de protección ha presentado nuevamente una inflamación del área afectada. La denuncia por estos hechos la presentó en la Fiscalía puesto que no conoce la identidad de los agresores.

Afirmar que la señora Ángela es independiente para realizar las actividades, sin embargo, se debe continuar con el seguimiento ante alguna necesidad ya que no cuenta con referentes familiares de apoyo.

Además, Francisco Machado presenta la accesibilidad y colaboración para apoyar al equipo médico y tutora de la adulta mayor para articular la atención con la señora María Carabajo a fin que ella sienta mayor confianza hacia los profesionales que realizan el seguimiento.

5. CRITERIO TÉCNICO Y RECOMENDACIONES:

- Para el cumplimiento de las medidas de protección dispuestas desde la Junta Cantonal se realizó la coordinación interinstitucional para garantizar una intervención que genere el menor impacto o incomodidad a la adulta mayor.

11/01/2014 Y CA...
90 noventa
JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS
SECRETARÍA



**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CUENCA.
JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS**

- De la información obtenida se desprende que la adulta mayor es una persona que pese a su discapacidad y edad puede solventar sus necesidades de supervivencia diaria. Sin embargo, sería importante que exista la coordinación entre el equipo técnico del Programa Mis Mejores Años (MIES) y el Centro de Salud con el procurador judicial de la adulta mayor esto a fin de garantizar un abordaje holístico en el cual la adulta mayor genere confianza hacia el personal que realiza su seguimiento. Para ello se facilitó los nombres y números de contacto entre estas partes.
- El ente rector en asuntos de adultos mayores (MIES) realiza el seguimiento y acompañamiento a la señora María Ángela Carabajo Morocho así también se le entrega el bono Mis mejores años y kits alimenticios.
- De la investigación realizada no se desprenden situaciones de riesgo que ameriten otorgar medidas de protección administrativas a la adulta mayor.

Cualquier cambio que se suscite posterior a la entrega del informe requerirá de una nueva intervención.

Informe social que pongo en conocimiento de Su Autoridad para los fines pertinentes.

Responsable:


Valeria Ávila Cañizares
Licenciada en Trabajo Social
Magíster en Género y Desarrollo


Andrea Quito
Psicóloga Clínica

JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

- Anexos: 2 hojas de acta de notificación con las disposiciones de la Junta Cantonal al procurador judicial de la señora MARIA ANGELA CARABAJO MOROCHO.



cuenca

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CUENCA
DIRECCIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL Y PRODUCTIVO
JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS
Av. 12 de abril y Unidad Nacional. Instalaciones Coliseo Mayor "Jefferson Pérez".
Email: juntacantonal2@cuenca.gob.ec

11/20/21 11:10:00 AM
alred, J...
SECRETARÍA

ACTA DE NOTIFICACIÓN

Cuenca, 16 de Junio del 2021

La Junta Cantonal de Protección de Derechos de Cuenca, a través del Área de Notificadores, da a conocer la siguiente:

NOTIFICACIÓN: CITACION: OFICIO: Nro. _____

CASO No. 20 -JCPD- 2021 Junta: PAM 1

A: Maria Angela Carabayo Morochó

En persona: SI NO

Recibido Por: Francisco Javier Machado (Relación) _____

Fecha de impresión: Cuenca, 10 de Junio del 2021

Con la providencia de fecha 7 de Junio del 2021.

NOTIFICADO

SI NO

Observaciones:

Las notificaciones serán enviadas al correo del procurador (teléfono)
joanxavier.kuska@outlook.com

En caso de No Notificación:

Revisado por el miembro: _____ Firma: _____ Fecha: _____

FIRMA DE QUIEN RECIBE: _____

Nombre de quien Notifica: _____ Fecha: _____

Firma de quien notifica: _____



cuenca

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CUENCA
DIRECCIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL Y PRODUCTIVO
JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS
Av. 12 de abril y Unidad Nacional. Instalaciones Coliseo Mayor "Jefferson Pérez".
Email: juntacantonal2@cuenca.gob.ec

TREINTA Y SEIS (36) 92 nov 4 2021

ACTA DE NOTIFICACIÓN

Cuenca, 16 de Junio del 2021

La Junta Cantonal de Protección de Derechos de Cuenca, a través del Área de Notificadores, da a conocer la siguiente:

NOTIFICACIÓN: CITACION: OFICIO: Nro. _____

CASO No. 20 -JCPD- 2021 Junta: PAM 1

A: Maria Angela Carabizo Morochu

En persona: SI NO

Recibido Por: Francisco Javier Machado Alvarez (Relación) procurador judicial

Fecha de impresión: Cuenca, 9 de Junio del 2021

Con la providencia de fecha 7 de Junio del 2021.

NOTIFICADO
SI NO

Observaciones:

En caso de No Notificación:

Revisado por el miembro: _____ Firma _____ Fecha _____

FIRMA DE QUIEN RECIBE: _____

Nombre de quien Notifica: _____ Fecha: _____

Firma de quien notifica: _____

JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

CERTIFICA:

Fecha: 17 JUNIO 2021
Que, la CINCO (5) Y VUELTA
fojas que anteceden son fiel copia del original,
del caso 0020-JCPD-2021-PAM

FUNCIÓN JUDICIAL



151794892-DFE

93 novelas y tres

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE AZUAY VENTANILLA GENERAL DE RECEPCIÓN DE ESCRITOS DE CUENCA

TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN CUENCA

Juez(a): INGA GALARZA MIRIAM PATRICIA

No. Proceso: 01904-2019-00050

Recibido el día de hoy, viernes dieciocho de junio del dos mil veintiuno, a las once horas y siete minutos, presentado por JUNTA CANTONAL, quien presenta:

PROVEER ESCRITO,

En cinco(5) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1) Escrito (ORIGINAL)

ANA ISABEL CRESPO BRAVO

VENTANILLA GENERAL DE RECEPCION DE ESCRITOS DE CUENCA

Recibo hoy 21 de junio de 2024, a las 11h50'